



EXPEDIENT: 135201E

DESCRIPCIÓN Subvención nominativa 2019

INTERESADO: SOCOLTIE COOPERATIVA CIF . F46185658

IMPORTE: 28.000,00 €

Asunto: **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCION NOMINATIVA. Sin Convenio. CON INFORME DE AUDITOR**

Vista la solicitud presentada en fecha 23-01-2019 por D/Dña. Cristina Vila Díaz en nombre y representación de SOCOLTIE COOPERATIVA CIF . F46185658 en la que solicita la concesión de la subvención incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente año destinada a financiar las siguientes actividades y proyectos:

- Gestión y mantenimiento de las actividades del C.O. Socollie, que consisten en: gastos de auxiliar de transportes y comedor, asesoría, excursiones y salidas culturales, liga copava, tenis, programa neurorehabilitador (neuroathome), cursos de personal, ayuda transporte, así como gastos generales de mantenimiento del Centro.

La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva., añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente (código de partida: 300-2311-48602

Dado que se ha comprobado:

- Que la citada entidad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social. (art. 14. e) LGS)
- La entidad se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del apartado 3.b) de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, y se ha podido verificar que NO se están cumpliendo las obligaciones de publicidad activa que corresponden a la Entidad (Art. 6 y Art 8 de la Ley 19/2013), en cuanto a la publicación de información de índole organizativo y económico, por ser Entidades que perciben subvenciones públicas.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone Art.28 LGS.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone Art.28 LGS.

Por todo ello, visto los informes emitidos, se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Conceder una subvención para la financiación del siguiente proyecto o actividad solicitado por el Beneficiario SOCOLTIE COOPERATIVA CIF. F46185658, de acuerdo con el siguiente detalle:

FINALIDAD SUBVENCION O PROYECTO	IMPORTE PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
---------------------------------	------------------	--------------------

1



Informe proposta concessió subvenció, SOCOLTIE 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT
- Cod.992235 - 17/04/2019

Hash SHA256
dPibwmyEa+5LrPF
g2K.VjTajj21YaPC
Y8JwL3e

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.lsedipublia.es/cv/>

Código seguro de verificación: PBGAK-JLY37U39U

Pág. 1 de 8



Gestió y mantenimiento de las actividades del C.O. Socoltie, que consisten en: gastos de auxiliar de transportes y comedor, asesoría, excursiones y salidas culturales, liga copava, tenis, programa neurorehabilitador (neuroathome), cursos de personal, ayuda transporte, así como gastos generales de mantenimiento del Centro	30.000'00 €	28.000'00 €
--	-------------	-------------

SEGUNDO: La gestión de la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- **NORMAS APLICABLES:** Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto (Base 50 a Base 58).
- **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCION:** Gestión y mantenimiento de las actividades del C.O. Socoltie, que consisten en: gastos de auxiliar de transportes y comedor, asesoría, excursiones y salidas culturales, liga copava, tenis, programa neurorehabilitador (neuroathome), cursos de personal, ayuda transporte, así como gastos generales de mantenimiento del Centro.
- **PLAZO** realización actividad subvencionada: 31 de diciembre de 2019.
- **PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION:** 31 de enero de 2020.
- **FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCION:**
- **MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR**
Con la finalidad de simplificar y mejorar las obligaciones de justificación que corresponden al beneficiario, la justificación de la subvención se efectuará en la Modalidad de "Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor".
La rendición de la Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, que regula "la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio."
Deberá cumplimentar el modelo de Informe que se incorpora en el **Anexo I** en el que se detallan las comprobaciones a efectuar por el Auditor.
- **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar es el coste íntegro del proyecto ejecutado o actividad realizada.
- **CAUSAS PERDIDA SUBVENCION:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma a tenor de la Base 57 de Ejecución del Presupuesto General.
- **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS):** La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores, distintos del Ayuntamiento de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- **OBLIGACION DE COMUNICAR** la concesión de otras Ayudas o subvenciones públicas o privadas.
- **PUBLICIDAD:** El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado. Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- **REGIMEN DE GARANTIAS:** se dispensa a la entidad beneficiaria de la prestación de garantía dado el carácter social de la entidad, según lo dispuesto en el art. 42.2 del RD 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **CONTABILIDAD:** La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad(ver en su caso, según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 N° 85 o normativa contable específica) , los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita **relacionar de forma clara y transparente** los

2

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Informe proposta concessió subvenció, SOCOLTIE 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT
- Cod.992235 - 17/04/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedpualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P8GAKJLY37U39U

Pág. 2 de 8

Hash:SHA256
dPujecmYCar+9UJPF
q2R.Vvj7epG1YaPC
YSUMM18=



documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

- **GASTOS SUBVENCIONABLES:** se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recíbi del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma. Debe acreditarse la fecha de pago (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) la fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 2.500 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LGS.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que se facilitaran al Auditor para que realice las verificaciones oportunas.

- **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad.





- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- E. Adquisición de material de oficina no inventariable.
- F. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- G. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- H. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable y gastos de auditoria derivados de la emisión de informe de auditor en que incurra la Entidad en relación a la rendición de la Cuenta Justificativa con Informe de Auditor.
- I. Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente. El IRPF no es subvencionable en ningún caso.

• **GASTOS NO SUBVENCIONABLES:** No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. La realización de gastos de inversión.
- B. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
- C. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- D. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- E. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- F. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- G. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- H. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias.
- I. Los Costes indirectos son gastos no asociados directamente con el programa.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) con cargo a la partida: 300-2311-48602 a favor del beneficiario SOCOLTIE COOPERATIVA por el importe concedido DE 28.000 €.

CUARTO: Reconocer la obligación y Ordenar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención con cargo al ADO provisional nº920190001191 que asciende a 28.000,00 €. Así mismo se ha comprobado, que no tiene cantidad pendiente de justificar, y queda constancia en el expediente de justificación nº 135538N habiéndose adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 22-03-2019 sobre la justificación presentada. Además también se ha aprobado la justificación de 2015 que tenía pendiente con exp: 172447K aprobado por la Junta de gobierno Local de fecha 12-04-2019.

QUINTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la

